



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCTUBRE DIECISÉIS DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

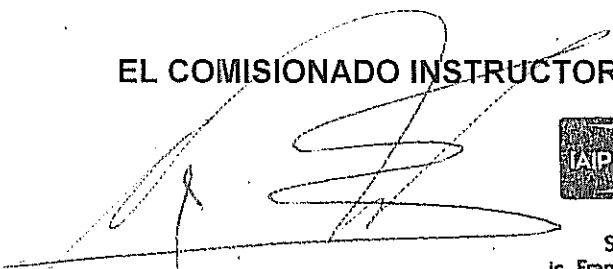
Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **345/2017** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de cinco días hábiles concedido al Sujeto Obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que se manifestara respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud de información de Sara Rojas Zárate, realizada a través del sistema Infomex Oaxaca con número de folio 00519617, operó del tres de octubre de dos mil diecisiete al nueve del mismo mes y año; **Segundo.-** Mediante certificación de fecha diez de octubre del presente año, realizada por el Secretario de Acuerdos, se tuvo que el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna respecto de la respuesta o no a dicha solicitud de información; **Tercero.-** Derivado de detalles técnicos, se tiene que el sistema Infomex Oaxaca no habilita herramienta alguna para notificar acuerdo de cierre de instrucción; **Cuarto.-** Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencias relativas a las notificaciones por correo electrónico, encontrándose entre éstas la Tesis PC.I.A J/33 A (10ª), Décima Época, de fecha diciembre de 2014, que prevé: *"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA."*, así como la Tesis: 2a. XXXVII/2016 (10a.) *"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLÁ LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y AL DEBIDO PROCESO."* En este sentido, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII, 141, 142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y § último párrafo del Reglamento Interior que rige a éste Órgano Garante, se **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, notificado a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca, el día dos de octubre del año en curso; **SEGUNDO.-** Toda vez que en el presente asunto no existen diligencias o trámites pendientes por desahogar **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente en estado de dictar Resolución, por lo que deberá ser presentado a los Comisionados Integrantes del Consejo General de este Instituto el Proyecto de Resolución correspondiente; **TERCERO.-** En virtud de que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita herramienta para notificar acuerdo de cierre de instrucción,

notifíquese el presente acuerdo a la Recurrente a su correo electrónico, en caso de haberlo registrado en el sistema Infomex Oaxaca, en caso contrario notifíquese por estrados de este Instituto, así como al Sujeto Obligado de manera personal; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

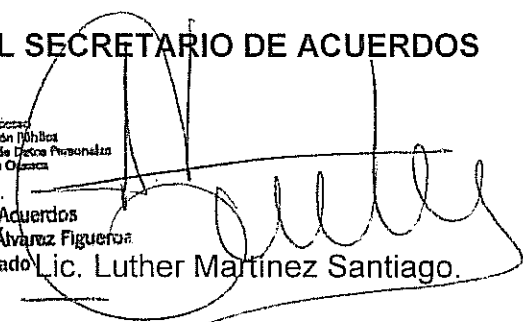
Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca



Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario de Acuerdos
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa
Comisionado

Lic. Luther Martínez Santiago

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión R.R. 345/2017. -----